

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA Y LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, PARA LA INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE LATACUNGA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

NRO. CZ7-2025-CLBM-019

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional; por una parte, la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, representada por el Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, en su calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, designado mediante Acción de Personal Nro. 01094, de fecha 21 de mayo del 2024; a quien en adelante se le denominará "Coordinación Zonal 7"; Y, por otra parte, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, representado por la Ingeniera Mónica Álvarez, en su calidad de Presidenta, a quien en adelante se le denominará la "GADPR-PANGUINTZA", quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 Con Memorando Nro. 003-GADPRP-TP-MAP-2025 de fecha 21 de enero de 2025 la Arq. Marlene Abigail Plaza entrega el proyecto a la presidenta del GAD Parroquial Rural de Panguintza.

1.2 Con Acta Nro. 01-2025 de fecha 20 de enero de 2025 se aprueba el proyecto por Unanimidad del Concejo Parroquial de Panguintza.

1.3 Con Certificación Nro. 07-GADPRP-S-T-2025 la Ing. Ana Guamán Gualán certifica que, si existe el proyecto "IDENTIFICATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE LATACUNGA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PANGUINTZA", con la partida presupuestaria Nro.7.5.01.99.01 denominada identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga de la parroquia Panguintza, por un valor de \$ 6.000,00 dólares americanos.

1.4 Con Memorando Nro. 019-GADPRP-M-A-2025 de fecha 21 de enero de 2025 la Ing. Mónica Álvarez Vargas delega como Administradora del Convenio a la Técnica de Planificación del GADPRP Arq. Abigail Plaza Morocho.

1.5 Con oficio Nro. 019-GADPRP-PRE-2025 de fecha 29 de enero de 2025 la Ing. Mónica Álvarez Vargas presidenta del GAD Parroquial Rural de Panguintza solicita al director distrital 19D02 CCNPE el trámite correspondiente para la firma de convenio para la intervención y ejecución del Proyecto: "IDENTIFICATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE LATACUNGA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PANGUINTZA", para lo cual adjunta documentación respectiva.

1.6 Mediante el memorando Nro. MINEDUC-CZ7-19D02-2025-0137-M de fecha 06 de febrero de 2025 el director Distrital 19D02 CCNPE solicita se proceda con la elaboración de los informes de factibilidad para la elaboración del convenio para la intervención y ejecución del proyecto "Identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, perteneciente a la parroquia Panguintza".

1.7 Informe Técnico 19D02-UDP-CONV-001, emitido por el Analista Responsable de la Unidad de Planificación del Distrito, emite las conclusiones: Se debe proseguir con la firma del convenio [...].

1.8 Informe Técnico AAE-2025-MVA-006, emitido por el Analista Responsable de la Unidad de Administración Escolar, concluye que es viable la ejecución de la factibilidad para la intervención y ejecución del proyecto "Identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, perteneciente a la parroquia Panguintza" [...].

1.9 Informe Técnico INF. CZ7-UAJ-19D02-CCNP-E-2025-0003, suscrito por la Abogada Yuri Maritza Gaona Jumbo, Jefe Jurídica del Distrito 19D02 Centinela del Condor Nangaritza Paquisha Educación, emite su factibilidad base a los argumentos sustentados en los Informes concluye que es viable la ejecución del factibilidad para la intervención y ejecución del proyecto "Identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, perteneciente a la parroquia Panguintza" [...].

SEGUNDA. - OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES:

A más de la información detallada en la cláusula primera del presente instrumento, se consideran como documentos habilitantes del presente convenio, los siguientes:

- 2.1 Documentos personales de los intervinientes: Acción de Personal Nro. 01094, se nombra al Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez, en su calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, designado mediante Acción de Personal Nro. 01094, de fecha 21 de mayo del 2024, en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 7; Credencial emitida por el CNE de la designación de la Presidenta Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza.
- 2.2 Acuerdo de delegación del MINEDUC, para la suscripción de convenios por parte de las/os Coordinadores/as Zonales.
- 2.3 Certificación de Autorización de los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, para la suscripción del presente convenio.
- 2.4 Certificación Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza.
- 2.5 RUC Nro. 1960145510001, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza.
- 2.6 RUC Nro. 1160050180001 de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7.
- 2.7 Proyecto presentado.

TERCERA. - BASE LEGAL:

3.1 El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)".

3.2 La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.". Disposición concordante con el Art. 277, numeral 4 de la propia norma constitucional que instituye entre los deberes generales del Estado, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

3.4 Los Artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes, respectivamente.

3.5 Que el Art. 44 de Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

3.6 El artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”.

3.7 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

3.8 Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”.

3.9 Que, el Art 260 del citado cuerpo Constitucional, estipula: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

3.10 Que, según el régimen de competencias establecidas en la Constitución, el numeral 6 del Art. 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre la política de la Educación. En este contexto, los numerales 7 y 14 del Art. 264 de

la Constitución establecen: “7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”.

3.11 El artículo 344 de la Constitución, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulare la política nacional de educación; y; regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

3.12 Que, el Artículo 347 ibídem, establece que será responsabilidad del Estado: “1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...) 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, (...)”.

3.12 Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 6, literal d), establece que, es obligación del Estado, garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas.

3.13 Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la COMPETENCIA sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional de manera CONCURRENTE con los distritos metropolitanos y los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, distritos metropolitanos y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES y PARROQUIALES de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

3.14 Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.

3.15 Que mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00179-A, de fecha 23 de diciembre del 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 962 del 14 de marzo de 2017, se expide la normativa sobre la competencia de los gobiernos municipales para regular la construcción, mantenimiento de infraestructura física y equipamiento de educación.

3.16 Que mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, del 23 de junio de 2017, se delegó a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación: "Art. 1.- 1.1. En los ámbitos administrativo y educativo: literal o): o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;" (Énfasis añadido).

3.17 De conformidad al oficio circular Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00002-C, de 28 de enero de 2016, se hace conocer los lineamientos generales, para la elaboración y suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, a fin de que se aplique lo estipulado en el manual de procedimientos para la suscripción, adicionalmente por ser este un convenio a suscribirse con un Gobierno Autónomo Descentralizado, según lo establecido en el referido manual este manifiesta "Autorización previa del señor Presidente Constitucional de la República: Aplica para todo convenio a suscribirse con Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cumplimiento del Compromiso Presidencial No. 21996; y, Oficio Circular No. MCDS-2014-0487-OF de 29 de julio de 2014" Existen las siguientes autorizaciones generales de Presidencia para suscripción de convenios con GADS a nivel zonal.

3.18 Mediante Oficio Circular Nro. MINEDUC-CZ7-2018-00100-C, de fecha 23 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Luis Antonio Cuenca Medina, en su calidad de COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, se pone en conocimiento "el memorando Nro. MINEDUC-CGP-2018-01512-M de la Coordinación General de Planificación, el cual tiene sugerencias con base en el manual de procedimientos,

para la suscripción y cierre de instrumentos convencionales, las cuales van encaminadas a garantizar la legalidad de los actos institucionales y la obligación de su cumplimiento. Bajo este contexto, solicito socializar las presentes directrices con el personal competente de cada una de sus direcciones distritales”.

3.19 El MINEDUC es la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, su misión consiste en garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.

3.20 El Art. 3 literal b) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los principios y potestades de los gobiernos autónomos descentralizados: “Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.

3.21 Que el literal c) del Art. 3 del COOTAD, señala: “c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Art. 54 del mismo cuerpo normativo.

3.22 El Código Orgánico Administrativo señala en sus artículos 17 y 21 determina lo siguiente: **Art. 17.-** Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. **Art. 21.-** Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL (COOTAD), GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PANGUINTZA.

3.23 El Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

3.24 El Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la

parroquia; g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución; k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizarlos derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, n) Las demás que determine la ley.

3.25 El Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. De la Junta Parroquial Rural.

3.26 El Art. 66.- Junta parroquial rural.- La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural .

3.27 El Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley; f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley; i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley; j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias; k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código; l) Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno

autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural; m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios; n) Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural; o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo; p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural; q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley; r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte; s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario; t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y, v) Las demás previstas en la Ley. Nota: Literal l) reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014.

3.28 El Art. 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

3.29 El Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del

día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observándose los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación; g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial; h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos; n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional; o) Designar a los funcionarios

del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección; p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial; q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural; r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto; t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural; u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural; v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y, w) Las demás que prevea la ley.

3.28 El Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00179-A, mediante los Artículos 1) ,2) y 3). señala: Artículo 1.- Ámbito y objetivo.- El presente Acuerdo Ministerial de aplicación obligatoria tiene como objeto establecer el procedimiento para hacer efectivo el ejercicio la competencia de los gobiernos municipales para la construcción, mantenimiento y equipamiento de educación pública, de conformidad a lo previsto en los artículos 261 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Planificación.-El Nivel Central del Ministerio de Educación establecerá anualmente la planificación de intervenciones a nivel

nacional, en base a los criterios de reordenamiento de la oferta educativa en función de la demanda. La planificación determinará el listado de áreas priorizadas para su ejecución, entre las que se encontrará la construcción de unidades educativas nuevas, repotenciaciones de la infraestructura existente y su equipamiento o mantenimiento integral. Artículo 3.- Solicitud y convenio.-Los Gobiernos Municipales que decidan comprometer sus recursos de forma directa en la intervención de la infraestructura y equipamiento educativo de la circunscripción territorial de su competencia, deberán solicitar de forma expresa la autorización a la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, atendiendo para el efecto estrictamente al listado definido en el artículo anterior [...].”

3.29 El ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de fecha 23 de junio de 2017, en su Art. 1 punto 1.1 literal o), procede a otorgar a las Coordinaciones Zonales, la siguiente atribución: “[...] o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos [...].”

CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANGUITZA Y LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, PARA LA INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IDENTIFICATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE LATACUNGA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PANGUITZA”, para ofrecer y garantizar una educación de calidad y calidez.

QUINTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

5.1 Buscar estrategias que ayuden a resolver los problemas que se presentan en la institución educativa, como la necesidad de realizar la ejecución del proyecto “Identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, perteneciente a la parroquia Panguintza, objeto de la intervención objeto de las adecuaciones.

5.2. Mejorar la calidad de la educación de la población estudiantil de la zona urbana y rural del sector.

5.3. Garantizar la calidad de la educación, con la ejecución del proyecto "Identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, perteneciente a la parroquia Panguintza

5.4. Otorgar con la intervención y ejecución del proyecto "Identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, perteneciente a la parroquia Panguintza".

SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

6.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

6.1.1. Las partes acuerdan cumplir con la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, cumpliendo con las normas técnicas y observando los estándares que mantiene el Ministerio de Educación.

6.1.2. Designar administradores de convenio en sus respectivas instituciones, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de sus cláusulas, de conformidad a las atribuciones y responsabilidad de cada institución.

6.1.3. Coordinar las acciones previas de manera conjunta y en acuerdo con los lineamientos del presente instrumento.

6.1.4. Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva, una vez concluida la obra a entera satisfacción del Ministerio de Educación, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento necesarios.

6.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PANGUINTZA:

6.2.1. Aportar con los recursos económicos asignados en la Certificación Nro. 07-GADPRP-S-T-2025 la Ing. Ana Guamán Gualán Certifica que, si existe el proyecto "IDENTIFICATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE LATACUNGA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PANGUINTZA", con la partida presupuestaria Nro.7.5.01.99.01 denominada identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga de la parroquia Panguintza, por un valor de \$ 6.000,00 dólares americanos.

6.2.2. Cumplir con la ejecución de las actividades contempladas en el presente documento convencional siguiendo y respetando las normas técnicas de construcción y estándares del Ministerio de Educación.

6.2.3. Abstenerse de colocar en el establecimiento educativo intervenido, leyendas o carteles o distintivos que tengan, directa o indirectamente, fines políticos, partidistas comerciales o personales.

6.2.4. Se obliga para con la Coordinación Zonal 7 de Educación, nivel desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDUC), a efectuar los procesos de contratación de adquisición observando para el efecto la normativa legal vigente.

6.2.5. Realizar los respectivos contratos y actividades de control que sean necesarias para garantizar la ejecución del proyecto, en término de calidad, calidez y eficiencia.

6.2.3. Se compromete a designar a un funcionario responsable de verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, en calidad de Administrador, Memorando Nro. 019-GADPRP-M-A-2025 de fecha 21 de enero de 2025 la Ing. Mónica Álvarez Vargas delega como Administradora del Convenio a la Técnica de Planificación del GADPRP Arq. Abigail Plaza Morocho o quien haga sus veces, quien debe actuar de conformidad a lo establecido en la normativa, diseños y otras formalidades referidas en este convenio.

6.3. OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN:

6.3.1. Por medio del Distrito 19D02 Centinela del Cóndor Nangaritza Paquisha Educación, se compromete y se obliga a fiscalizar en conjunto el convenio en la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, perteneciente a la Parroquia Panguintza, Cantón Centinela del Condor, Provincia de Zamora Chinchipe, a efectos de que cumpla con los estándares emitidos por el Ministerio de Educación.

6.3.2. Realizar, por intermedio del Distrito 19D02 Centinela del Cóndor Nangaritza Paquisha Educación, los informes con respecto a la efectiva ejecución del convenio, para lo cual se designa al Analista responsable de la Unidad de Administración Escolar Distrital o quien haga sus veces, quien deberá actuar con sujeción a las normas establecidas en la LOSNCP y su Reglamento y las que dicte el SERCOP.

6.3.3. Otorgar la debida Autorización para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, para la ejecución del proyecto “Identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga, perteneciente a la parroquia Panguintza”.

SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, está a cargo de los siguientes funcionarios:

7.1. Por parte de la Coordinación Zonal de Educación, se designa como administrador del convenio a la Director Distrital 19D02 Centinela del Cóndor Nangaritza Paquisha Educación, o quien haga sus veces como responsable de la administración del convenio, quien realizará el seguimiento, coordinación, control y evaluación.

7.2. Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, mediante, o quien haga sus veces, quien debe actuar de conformidad a lo establecido en la normativa, diseños y otras formalidades referidas en este convenio.

Los administradores elaborarán programas, y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo los informes pertinentes acerca de la ejecución de la obra.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

Los administradores del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver diligentemente las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente instrumento convencional.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar a las máximas autoridades de cada institución, informes de ejecución; y, un informe de fin de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- h) Emitir informes con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- i) Emitir informes para la prórroga o ampliación de plazos debidamente motivados.
- j) Informar oportunamente sobre el cambio de administrador y gestionar la correspondiente notificación por escrito suscrita por la máxima autoridad, eventualidad que no dará lugar a la celebración de una adenda o convenio modificatorio.
- k) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- l) Consolidar el expediente completo del proceso y su ejecución hasta su entrega formal a las entidades suscribientes.
- m) Las demás responsabilidades y prohibiciones propias de los administradores en su calidad de servidores públicos, establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público; y, demás normativa vigente.

NOVENA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:

9.1. La Coordinación Zonal 7 de Educación, otorga UN PLAZO 60 DÍAS (2 MESES), contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

10.1. Mutuo acuerdo de las partes.

10.2. Cumplimiento del plazo.

10.3. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.

10.4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.

10.5. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.

10.6. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, con al menos 30 días anticipación de la terminación del mismo. En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja, para lo cual se someten a lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

12.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (convenios modificatorios y/o adendas).

12.2. Previa la aceptación de la modificación solicitada, la máxima autoridad zonal de las partes someterá este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso,

recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en las adendas respectivas.

12.3 En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entre las máximas autoridades zonales de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

13.1. Una vez concluida la vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia de la Convenio de Cooperación Interinstitucional que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:

14.1. Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que, con motivo de la suscripción de este Convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre el personal de las partes, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o con el personal de éstos últimos, las responsabilidades y obligaciones de cualquier índole que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada institución.

14.2. Queda expresamente señalado que el presente instrumento, no vincula solidariamente al Ministerio de Educación, y ninguno de sus niveles desconcentrados, en las obligaciones contractuales que llegue a contraer el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, con la o las personas naturales o jurídicas contratadas por éstos. Con excepción de las obligaciones que taxativamente se estipulan en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: INTEGRPRETACIÓN:

15.1. Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- a) Los títulos o subtítulos empleados en este Convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- b) Las palabras en singular se entenderán también en plural, y viceversa, cuando así lo exija el contexto.
- c) Cuando los términos estén definidos en este Convenio y/o los documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- d) Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas, se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Convenio y la intención de las Partes.
- e) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.
- f) De existir contradicciones entre este Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las estipulaciones de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS:

16.1. Mediante Certificación Nro. 07-GADPRP-S-T-2025 la Ing. Ana Guamán Gualán certifica que, si existe el proyecto "IDENTIFICATIVO PARA LA UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD DE LATACUNGA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PANGUINTZA", con la partida presupuestaria Nro.7.5.01.99.01 denominada identificativo para la Unidad Educativa Ciudad de Latacunga de la parroquia Panguintza, por un valor de \$ 6.000,00 dólares americanos.

16.2 La Coordinación Zonal 7 de Educación, no transferirá recursos económicos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico Interinstitucional.

DÉCIMA SÉPTIMA. -INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes cooperantes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de las otras, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de las otras, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL:

La responsabilidad y obligación de aplicar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional (Art. 5 LOSNCP), dentro del proceso de ejecución de obra, serán de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza por lo tanto, queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente a las partes en la ejecución de los procesos de contratación pública.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, se compromete a dejar absolutamente indemne a la Coordinación Zonal de Educación de la Zona 7, frente a cualquier reclamo, acción judicial, extrajudicial o de control que tenga su origen en la realización de los procesos de contratación pública o se deriven de las actividades referidas en este instrumento.

Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho, de que con motivo de la suscripción de este convenio, cada parte es responsable del cumplimiento de las normativas que rigen la administración pública, tanto en el manejo de fondos públicos como de sus competencias.

NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, todos los documentos que acrediten la capacidad y legalidad en la que comparecen las partes a la celebración de este instrumento; así como los documentos enunciados en las cláusulas anteriores y los documentos que constituyeron actos previos que sirven de sustento técnico y jurídico para la suscripción del presente instrumento.

VIGÉSIMA. -RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, ÉTICA Y PROBIDAD:

La redacción, revisión y suscripción del CONVENIO se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 COA) como en la documentación proporcionada por las Unidad Técnicas que son parte de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza; siendo de exclusiva responsabilidad de los servidores públicos que suscriben los informes técnicos y documentos habilitantes, el contenido, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración del presente instrumento, siendo

responsables del cumplimiento de los principios contemplados en el Art. 21 del COA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones.

COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7:

Dirección: Calles: Olmedo entre Miguel Riofrío y Azuay
Teléfonos: 2573 580 / 2573 541
Correo electrónico: favio.villamizar@educacion.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA

Representante Legal: Mónica Álvarez Vargas.
Dirección: Parroquia Panguintza, Av. Troncal
(Frente al Parque Central de Panguintza)
Teléfonos: 072135002/0959255365
Correo electrónico: parroquia.panguitza@gmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN:

Una vez concluida la vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional que quedaren pendientes de solución, así como las

alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -Los intervinientes enterados del contenido del presente convenio lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia suscriben el instrumento en digital mediante firma electrónica.

Dado y firmado. - En la ciudad de Loja, a los veinticinco días del mes de marzo del 2025.



Favio Andrés Villamizar Sánchez
FAVIO ANDRÉS
VILLAMIZAR SANCHEZ

Mgs. Favio Andrés Villamizar Sánchez
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 7



Ing. Mónica Álvarez Vargas
ULDA MONICA ALVAREZ
VARGAS

Ing. Mónica Álvarez Vargas
PRESIDENTA DE LA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PANGUINTZA